

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00784-00** (Juz. 60 CM)

En virtud de las manifestaciones y solicitudes dentro del trámite, se **DISPONE:**

1. En lo que refiere la solicitud de PDF 28, Bancolombia S.A. deberá estarse a lo dispuesto del núm. 2 del proveído de 16 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta los PDF 19, 20 y 21 del expediente digitalizado.
2. Respecto de la solicitud de remisión de acta de secuestro del inmueble de folio núm. 040 -370805, Secretaría proceda a remitir enlace de acceso al expediente a la togada del extremo actor, para los fines que estime pertinentes.
3. En lo atinente a las diligencias de notificación, tenga en cuenta el extremo actor que no es factible proseguir con la ejecución comoquiera que no se ha integrado el contradictorio con Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., tal y como fue ordenado en el proveído de 25 de julio 2019 (PDF 02 – fl. 84).
4. De igual manera, se concede el término de ejecutoria a fin que allegue los anexos pertinentes señalados en la constancia de notificación visible a PDF 42, a fin de proveer lo pertinente respecto de la notificación al ejecutado.

Una vez cumplidas las disposiciones aquí contenidas, se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003060-**2018-00836-00**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Triviño Delgadillo Ltda Tridelco Ltda, contra Consorcio Interobras, José Luis Marcantoni O'shanghnessy, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.
4. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00910-00** (Juz. 60 CM).

Atendiendo el trámite del asunto, esta sede judicial **DISPONE:**

En virtud de la notificación visible a PDF 13, la misma no será tenida en cuenta comoquiera que no fue indicada la manera y lugar de donde se obtuvo la dirección electrónica, para tal efecto, deberá indicar bajo la gravedad del juramento y con las evidencias correspondientes la obtención de la dirección a la cual se remitió inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213, además, no fue aportado al plenario el “acuse de recibo”, esto conforme el parágrafo 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, así las cosas, rehágase la actuación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00910-00** (Juz. 60 CM).

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado en el escrito denunciado como de propiedad de la demandado. Oficiése a la oficina de Instrumentos Públicos – Zona correspondientes para lo de su cargo. En el evento de necesitarse el pago de emolumentos, estos deben ser sufragados por la parte interesada.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 72 Hoy 10 de agosto de 2022. El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00750-00**

Atendiendo lo acontecido el trámite del asunto, se **DISPONE**:

1. Agregar a los autos el despacho comisorio emanado por el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca, sin diligenciar, póngase en conocimiento del extremo actor para los fines que estimen pertinentes.

2. En virtud de la manifestación realizada por el homologo juzgado de la Mesa – Cundinamarca y comoquiera que el inmueble se encuentra embargado a PDF 11 según el certificado de tradición núm. 166 – 5541, con fundamento en el artículo 595 del Código General el Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** de este, propiedad del extremo ejecutado Benancio Galindo.

2.1. Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Apulo Cundinamarca (Reparto), con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del Código General del Proceso).

3. Requiérase a la parte demandante para que proceda con las diligencias intimatorias del extremo pasivo. Adviertase que en auto del 7 de julio de esta anualidad, no se tuvo en cuenta las notificaciones realizadas, por las razones allí consignadas.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00014-00**

Previo a tomar determinaciones a que haya lugar, se requiere al extremo actor para que en el término de tres (3) días allegue los anexos contentivos de la notificación visible a PDF 17, comoquiera que únicamente reposa el “acuse de recibo”.

Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente para proveerlo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00152-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 4 de marzo de 2021 (PDF 04), Wilson Iván Cárdenas León a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Fluidos y Construcciones S.A.S., con base en el pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 16 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme la ley procesal vigente para ese momento Decreto 806 de 4 de junio de 2020 visible a PDF 20, sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 16 de marzo de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'840.000.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00274-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 20 de abril de 2021 (PDF 003), Banco de Occidente a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Carolina Hernández, con base en pagaré allegado.

1.2. A través de proveído de 30 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo conforme la ley procesal vigente para ese momento conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 visible a PDF 011, sin que se hubiese propuesto excepciones de mérito en el término conferido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha de 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'998.377.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4). Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00310-00**

Revisadas las diligencias de notificación visibles a PDF 019, comoquiera que no fue factible notificar al extremo ejecutado, Secretaría proceda a realizar la inclusión de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez fenecido el término conferido, ingrésese el asunto para proceder como en derecho corresponda

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00326-00**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo (PDF 036).

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **25 de octubre de 2022¹**, a las 8:30 am.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Se les recuerda a las partes en contienda que en la fecha señalada deberán traer una fórmula de arreglo o un acuerdo de pago con el que se pueda dar fin al proceso.**

1.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

1.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

1.3.- Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

1.4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

1.5.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

¹ Se fija esta conforme el orden y programación de la agenda.



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00370-00**

De cara al informe secretarial que antecede y conforme lo acontecido en el PDF 016, se **DISPONE**:

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 28
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00370-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial y al encontrarse procedente la misma, se dispone:

CORREGIR¹ del proveído de 3 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el extremo demandante en el proceso que cursa en el Juzgado 21º Civil Municipal de Bogotá D.C. es “INSTANAL S.A.S.” y no como allí se indicó.

Secretaría proceda de conformidad, dirigiendo la comunicación respectiva con las disposiciones aquí señaladas.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 286 C.G.P.
DS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00384-00**

Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$131'799.154**.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 001 fl. 104 a 105.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00442-00**

Secretaría proceda a dar cumplimiento al auto de 7 de abril de la cursante anualidad en su núm. 2 (PDF 024), esto es, con la actualización del oficio núm. 2126 de 17 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela Marcela Rodríguez Díaz', with a horizontal line and an arrow pointing to the right at the end.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00500-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. El embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble indicado en el escrito de medidas cautelares¹ de propiedad de la señora Claudia Andrea Moncayo Palacio. Oficiése a la entidad correspondiente para lo de su cargo. En evento de necesitarse el pago de algún emolumento este será a cargo de la parte interesada.
2. El embargo y posterior secuestro del 20% del inmueble indicado en el escrito de medidas cautelares² de propiedad de la señora Claudia Andrea Moncayo Palacio. Oficiése a la entidad correspondiente para lo de su cargo. En evento de necesitarse el pago de algún emolumento este será a cargo de la parte interesada.
3. Póngase en conocimiento del extremo actor el informe de títulos judiciales visible a PDF 14 para los fines que se estimen pertinentes.
4. De cara a la solicitud de PDF 012, remítase comunicación con destino a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., para que informe el nombre y dirección del empleador de la señora María Cecilia Obando Toloz identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.088.464. Déjense las constancias de rigor.

Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, acredítese el trámite.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Núm. 5.

² Núm. 6.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00500-00**

De conformidad con las peticiones allegadas, se **DISPONE:**

1. Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados LECMAC HSEQ S.A.S. y Claudia Andrea Moncayo Palacio, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería a la Dra. Sandra Patricia Rosero Revelo para que actúe como apoderada de la demandada, conforme al poder conferido (PDF 011 – fls. 12 a 14).
3. Se conmina a la parte actora para que integre el contradictorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Exp. 110014003003-2021-00518-00

De la revisión del plenario se vislumbra que el oficio núm. 1792 dirigido a la Policía Nacional – Grupo Automotores- el día 8 de octubre de 2021 (PDF 008), no se ha obtenido respuesta alguna respecto de lo solicitado, por tanto, se **REQUIERE** a la entidad señalada a fin que dé respuesta a lo deprecado en el oficio indicado, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

En ese orden de ideas, Secretaría elabore la comunicación respectiva, déjense las constancias de rigor, acredítese su diligenciamiento por parte del extremo interesado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 72 Hoy 10 de agosto de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00576-00**

Téngase en cuenta el nombramiento realizado al curador HERNANDO MENDOZA VILLALBA a quien le fue remitida comunicación (PDF 28) quien permaneció silente, requiérasele para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación emita pronunciamiento alguno, so pena de ser relevada del cargo y de las sanciones contenidas en el núm. 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Secretaría remítase comunicación a la prenombrada informando lo aquí dispuesto, vencido el término otorgado ingrese para proveer.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00590-00

De conformidad con lo solicitado, previo a tomar determinación alguna, el extremo demandante deberá adecuar la caución arrimada (PDF 027), tenga en cuenta que fue señalado como valor a asegurar la suma de \$32'400.000 la cual dista de la caución¹ allegada. Así las cosas, rehágase la actuación en tal sentido.

Además deberá indicar la gratuidad del depósito del automotor, tal y como le fue señalado en el proveído de 15 de julio de los corrientes (PDF 026).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ \$14'880.000
DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00632-00

Inscrito como se encuentra el embargo (PDF 018) y allegada la caución solicitada por esta sede judicial (PDF 034), previo a adoptar las determinaciones que en derecho correspondan, se requiere al extremo actor a fin que indique el lugar donde reposará el bien automotor en calidad de **depósito a título gratuito**, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00666-00**

En virtud de la notificación visible a PDF 012, la misma no será tenida en cuenta comoquiera que no fue aportado al plenario el “acuse de recibo”, esto conforme el parágrafo 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, rehágase la actuación de notificaciones.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 72 Hoy 10 de agosto de 2022. El Srio. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00670-00**

De cara a la solicitud de emplazamiento que antecede, y comoquiera que la única dirección que fuera informada por el extremo ejecutante ya no es factible proceder a su notificación en la dirección señalada Calle 134 # 7B-83, por tanto, Secretaría proceda a realizar la inclusión de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazada conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez fenecido el término conferido, ingrésese el asunto para proceder como en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00734-00**

Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$67'233.163**.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72

Hoy 10 de agosto de 2022.

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 001 fl. 104 a 105.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00774-00

Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Girardot, que da cuenta que se registró la medida cautelar decretada sobre los inmuebles núm. 307 – 82137 y 307 – 82201, para los fines que se estimen pertinentes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00784-00

1. Obtenida la respuesta por parte de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, se **DISPONE**:

1.1. Señalar el día **6 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m.**¹ a fin de llevar a cabo la prueba anticipada decretada.

2. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio de recepción que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

2.1. Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.2. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

2.3. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Ley 2213 de 2022).

2.4.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Se designa a Andrea Yamile Sánchez Prieto, Ángel Steyner Rodríguez Vega y Ariman López Murillo quienes aparecen en el listado adjunto PDF 26, adscritos a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que con el primero de ellos que comparezca y acepte el cargo por correo electrónico del Despacho, se surta la presente prueba anticipada. Por tanto, Secretaría realice la notificación a los mencionados especialistas (avaluadores de inmuebles).

3.1. Comuníquese por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

3.2. Requiérase a la parte interesada para que, por su conducto, alguno de los avaluadores mencionados presente aceptación al cargo y asista a diligencia en la fecha programada.

¹ Con base a la disponibilidad de agenda del despacho.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 72
Hoy 10 de agosto de 2022.
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA